



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución No.360 de 2018, Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No. 337 de julio 14 de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas¹, y un aprovechamiento forestal único a la sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.**, con NIT 800.209.530 -1, para el proyecto de explotación de materiales de construcción del contrato de concesión minera TM LKB 08541, en los predios ubicados en los municipios de Sabanalarga y Manatí departamento del Atlántico, por la vida útil del proyecto, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales, sujetas al control y seguimiento de esta Autoridad ambiental.

Que a través del radicado de esta Corporación No. 202214000037332 de Abril 29 del 2022, el señor Eduardo Santos Martínez, con cedula de ciudadanía No. 7.451.483, T.P 109.906 del C. S. de la J. representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.**, con NIT 800.209.530 -1, solicitó constancia de ejecutoria de la Resolución No. 337 de julio 2021², acto administrativo notificado el 24 de agosto 2021, ejecutoriada en fecha 07 de septiembre de 2021.

II. DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 337 de 2021, OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTAL.

Que con el radicado de la C.R.A., 202214000114202 de diciembre 06 de 2022, la sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.**, con NIT 800.209.530 -1, solicitó suspensión de las obligaciones impuestas en la licencia ambiental Resolución No. 0000337 de 2021. Expediente: 1709 – 355, acto administrativo que otorgó dicho instrumento ambiental, exponiendo en resumen los siguientes aspectos:

...(...)...

“...El señor Eduardo Santos Martínez, con cedula de ciudadanía No. 7.451.483, T.P 109.906 del C. S. de la J. representante legal de la sociedad en referencia, comunicó que, a partir del 6 de julio de 2022, la empresa que representa se transformó en S.A.S., para lo

¹ El permiso de emisiones atmosféricas se otorgó por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales

² Resolución que revocó la Resolución 134 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

cual lo acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido el 29 de noviembre de 2022, por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Comunica igualmente, que atendiendo lo señalado en el literal 4 del artículo segundo de la Resolución No. 0337 de 2021, informó que, desde la expedición de la licencia ambiental hasta la fecha, no han desarrollado el proyecto de explotación de materiales de construcción en la cantera amparada con el título minero LKB08541, en razón a que las 120 Has, objeto del contrato de concesión celebrado con la Agencia Nacional de Minería, solo 24 Has, están amparadas con la licencia ambiental otorgada por la Corporación, donde no hay material, por lo cual, no han realizado los planes, estudios, informes, socializaciones y permisos indicados en la licencia.

Por lo tanto solicitan la suspensión de las obligaciones ambientales impuestas en la licencia ambiental de la referencia, toda vez que no están realizando actividades de explotación, no están emitiendo material particulado, ni gases, ni emisiones atmosféricas, ni realizando actividades de aprovechamiento forestal”.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Teniendo en cuenta las actuaciones administrativas que registra el expediente documental No. 1709 - 355, el cual corresponde al proyecto licenciado y los permisos ambientales otorgados con la Resolución 337 de 2021, a la sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.**, con NIT 800.209.530 -1, acto administrativo que establece el cumplimiento de obligaciones ambientales y en virtud a la solicitud del USUARIO, de suspender las obligaciones ambientales emanadas de la licencia, argumentando que no están realizando actividades de explotación, por ende no emiten material particulado, es decir emisiones, ni gases, como tampoco realizan actividades de aprovechamiento forestal, esta Entidad, con el objeto de verificar los argumentos de la solicitud practico visita técnica el 10 de julio de 2023, y revisó el expediente documental número 1709 – 355, correspondiente a la sociedad que nos ocupa, del cual se expidió el Informe Técnico No. 943 del 09 de octubre de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental, en resumen se exponen los siguientes aspectos:

“COORDENADAS DEL PREDIO:

Coordenadas del TM: Zona Azul (Ver Punto 9 Área Azul)

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1.656.450,00	899.900,00
2	1.655.900,00	899.900,00
3	1.655.900,00	899.932,00
4	1.655.888,00	899.932,00
5	1.655.888,00	902.404,00
6	1.655.750,00	902.450,00
7	1.654.750,00	900.975,00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LKB – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

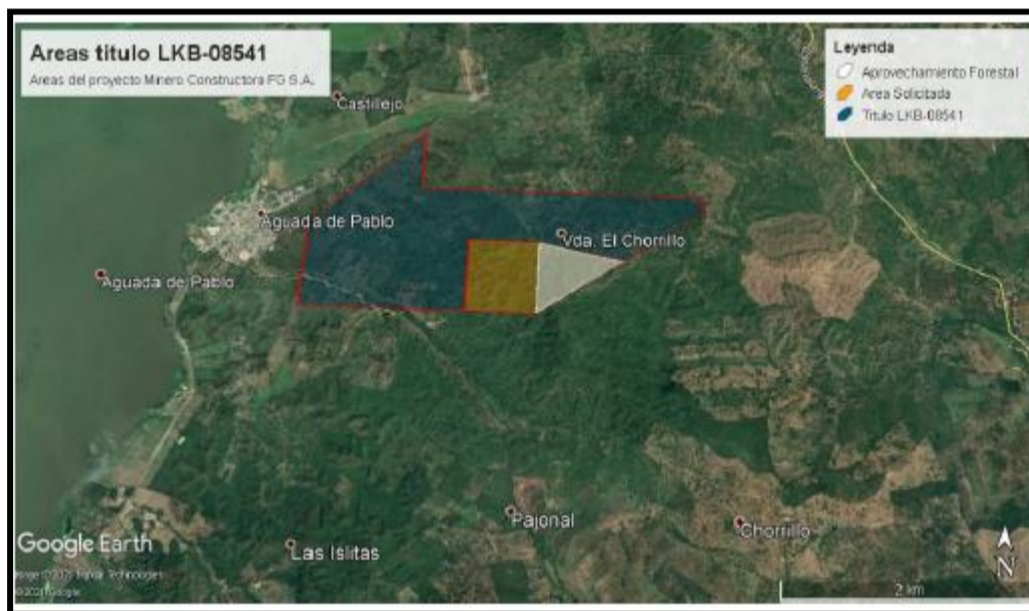
8	1.654.750,00	898.932,00
9	1.655.530,40	898.932,00

Zona de Explotación (ver Punto 9 Zona Amarilla y Blanca)

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1.654.750,00	900.975,00
2	1.655.257,91	901.783,82
3	1.655.401,00	900.945,00
4	1.655.401,00	900.360,00
5	1.654.750,00	900.360,00

LOCALIZACIÓN:

El Proyecto con Contrato de Concesión LKB-0854, se localiza en el Departamento del Atlántico, municipio de Sabanalarga, corregimiento de Aguada de Pablo y con Punto Arcifinio (P.A.) identificado como intersección entre Sabanalarga-Manatí con la carretera al corregimiento Aguada de Pablo en el municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico.



ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica a La Cantera Constructora FG, ha adelantado actividades parciales de construcción y montaje (adecuación de vías internas) y a la fecha NO realiza operaciones de explotación minera, es decir esta Inactiva.

Cumplimiento de obligaciones ambientales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES												
		SI	NO													
Resolución No 0000337 del 14 de julio de 2021 (notificada el 24 de agosto de 2021)	ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la licencia ambiental solicitada por la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, representada por el señor EDUARDO SANTOS MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, para el proyecto de explotación de materiales de construcción del contrato de concesión minera LKB-0854, delimitada por las siguientes coordenadas planas:	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>900975</td> <td>1655400,9</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>900975</td> <td>1654750,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>901723,85</td> <td>1655257,7</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	900975	1655400,9	2	900975	1654750,00	3	901723,85	1655257,7			
	PUNTO	ESTE	NORTE													
	1	900975	1655400,9													
	2	900975	1654750,00													
3	901723,85	1655257,7														
PARÁGRAFO PRIMERO: La licencia ambiental quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a saber:																
1. Debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de Contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.	N/A	N/A	No aplica bajo la actual condición de no operación. No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.													
2. Debe semestralmente presentar a esta Corporación Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).	N/A	N/A	No aplica bajo la actual condición de no operación. No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.													
3. Tomar las medidas necesarias para la prevención, corrección y mitigación de impactos que se detecten a lo largo del desarrollo del proyecto, obra o actividad.	N/A	N/A	No aplica bajo la actual condición de no operación. No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.													
4. Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.		X	Durante la visita del 10 de Julio del 2023 se evidenció la existencia un boxculvert no autorizado adelantado en el marco de la etapa de construcción y montaje. Esta													

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LKB – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES																																																																																							
		SI	NO																																																																																								
				condición quedó registrada en el Informe Técnico No. 848 de 2022.																																																																																							
	5. Se deben presentar antes de iniciar trabajos los diseños y georreferenciación de las estructuras hidráulicas propuestas tipo sedimentador en la parte baja del proyecto.	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.																																																																																							
	6. Realizar la socialización del proyecto en el área de influencia correspondiente al Municipio de Manatí		X	No se encontró evidencia de este cumplimiento. Si bien durante la visita del 10 de Julio del 2023 no se evidencia actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541, la Licencia ambiental se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada por lo cual es aplicable su socialización en el AI del proyecto.																																																																																							
	7. Se deben excluir del área de aprovechamiento forestal las 2,6 hectáreas identificadas como áreas de exclusión en la zonificación de manejo ambiental, delimitadas con las siguientes coordenadas:	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.																																																																																							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>Coordenada X</th> <th>Coordenada Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>901386,3752</td><td>1655321,396</td></tr> <tr><td>2</td><td>901387,9626</td><td>1655319,315</td></tr> <tr><td>3</td><td>901389,3627</td><td>1655317,103</td></tr> <tr><td>4</td><td>901390,5646</td><td>1655314,778</td></tr> <tr><td>5</td><td>901391,5593</td><td>1655312,357</td></tr> <tr><td>6</td><td>901392,8985</td><td>1655307,301</td></tr> <tr><td>7</td><td>901393,3392</td><td>1655302,09</td></tr> <tr><td>8</td><td>901392,8684</td><td>1655296,881</td></tr> <tr><td>9</td><td>901391,5004</td><td>1655291,833</td></tr> <tr><td>10</td><td>901387,8638</td><td>1655284,896</td></tr> <tr><td>11</td><td>901382,5557</td><td>1655279,137</td></tr> <tr><td>12</td><td>901375,9377</td><td>1655274,947</td></tr> <tr><td>13</td><td>901371,0181</td><td>1655273,173</td></tr> <tr><td>14</td><td>901360,635</td><td>1655272,294</td></tr> <tr><td>15</td><td>901344,1021</td><td>1655275,942</td></tr> <tr><td>16</td><td>901290,1162</td><td>1655275,552</td></tr> <tr><td>17</td><td>901255,1575</td><td>1655274,228</td></tr> <tr><td>18</td><td>901231,1682</td><td>1655276,742</td></tr> <tr><td>19</td><td>901171,1496</td><td>1655287,038</td></tr> <tr><td>20</td><td>901126,082</td><td>1655308,185</td></tr> <tr><td>21</td><td>901107,0208</td><td>1655316,883</td></tr> <tr><td>22</td><td>901009,7402</td><td>1655343,403</td></tr> <tr><td>23</td><td>900998,1572</td><td>1655345,848</td></tr> <tr><td>24</td><td>900975,0001</td><td>1655346,909</td></tr> <tr><td>25</td><td>900975</td><td>1655400,986</td></tr> <tr><td>26</td><td>901129,9909</td><td>1655372,361</td></tr> <tr><td>27</td><td>901384,6124</td><td>1655323,331</td></tr> <tr><td>28</td><td>901386,3752</td><td>1655321,396</td></tr> </tbody> </table>				PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y	1	901386,3752	1655321,396	2	901387,9626	1655319,315	3	901389,3627	1655317,103	4	901390,5646	1655314,778	5	901391,5593	1655312,357	6	901392,8985	1655307,301	7	901393,3392	1655302,09	8	901392,8684	1655296,881	9	901391,5004	1655291,833	10	901387,8638	1655284,896	11	901382,5557	1655279,137	12	901375,9377	1655274,947	13	901371,0181	1655273,173	14	901360,635	1655272,294	15	901344,1021	1655275,942	16	901290,1162	1655275,552	17	901255,1575	1655274,228	18	901231,1682	1655276,742	19	901171,1496	1655287,038	20	901126,082	1655308,185	21	901107,0208	1655316,883	22	901009,7402	1655343,403	23	900998,1572	1655345,848	24	900975,0001	1655346,909	25	900975	1655400,986	26	901129,9909	1655372,361	27	901384,6124	1655323,331	28	901386,3752	1655321,396
PUNTO	Coordenada X				Coordenada Y																																																																																						
1	901386,3752				1655321,396																																																																																						
2	901387,9626				1655319,315																																																																																						
3	901389,3627				1655317,103																																																																																						
4	901390,5646				1655314,778																																																																																						
5	901391,5593				1655312,357																																																																																						
6	901392,8985				1655307,301																																																																																						
7	901393,3392				1655302,09																																																																																						
8	901392,8684				1655296,881																																																																																						
9	901391,5004				1655291,833																																																																																						
10	901387,8638				1655284,896																																																																																						
11	901382,5557				1655279,137																																																																																						
12	901375,9377				1655274,947																																																																																						
13	901371,0181				1655273,173																																																																																						
14	901360,635				1655272,294																																																																																						
15	901344,1021				1655275,942																																																																																						
16	901290,1162				1655275,552																																																																																						
17	901255,1575				1655274,228																																																																																						
18	901231,1682				1655276,742																																																																																						
19	901171,1496				1655287,038																																																																																						
20	901126,082				1655308,185																																																																																						
21	901107,0208				1655316,883																																																																																						
22	901009,7402				1655343,403																																																																																						
23	900998,1572				1655345,848																																																																																						
24	900975,0001				1655346,909																																																																																						
25	900975				1655400,986																																																																																						
26	901129,9909	1655372,361																																																																																									
27	901384,6124	1655323,331																																																																																									
28	901386,3752	1655321,396																																																																																									

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia ambiental otorgada por medio de la presente resolución tendrá vigencia durante la vida útil del proyecto.	N/A	N/A	Parágrafo de carácter informativo
	PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades del proyecto licenciado, que no estuviese contemplada en la licencia ambiental y en el plan de manejo. En caso de presentarse cualquier situación anómala o de contingencia se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Así mismo, se deberá realizar las actividades necesarias para corregir compensar y mitigar los efectos causados.		X	Durante la visita del 10 de Julio del 2023 se evidenció la existencia un boxcoulvert no autorizado (sin permiso de ocupación de cauce). Esta condición quedó registrada en el Informe Técnico No. 848 de 2022.
	ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, representada por el señor EDUARDO SANTOS MARTÍNEZ, permiso de emisiones atmosférica a la Sociedad Constructora FG S.A. para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el Título Minero LKB-08541, ubicado en los municipios de Sabanalarga y Manatí - Atlántico. Dicho permiso podrá ser otorgado por el término de cinco (5) años y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:	N/A	N/A	De carácter informativo
	1- Presentar antes de iniciar trabajos y anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado, (PM10), (PM2.5) y gases (SO2, NO2 y CO), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la cantera, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y unos vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio.			
	2- Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	3- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	4- Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A. cuando quiera haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vean involucradas las emisiones atmosféricas, así como el no cumplimiento de las obligaciones que quedarán sujetas en el presente permiso.	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad Constructora FG S.A. con el objeto de explotar bajo la modalidad de cantera un predio de 24,38 Has. denominado “Castillejo” dentro del Título Minero LBK-08541 en zona rural De los municipios de Manatí	N/A	N/A	De carácter informativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LKB – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	y Sabanalarga, delimitado con las coordenadas anteriormente descritas.			
	El permiso de aprovechamiento forestal único se concederá sobre 24,38 Has. donde se intervendrán 6.495 individuos y 790,2 M3 de manera con DAP igual o mayor a 10 cm, correspondiente a 2 coberturas (Bosque Fragmentado 9,09 Hectáreas y Pastos Arbolados 15,09 Hectáreas) identificadas, según el siguiente cuadro:	N/A	N/A	De carácter informativo
PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de aprovechamiento forestal quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a saber:				
	1. La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la Constructora FG S.A. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	2. El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	3. La empresa Constructora FG S.A. debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.	N/A	N/A	No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	4. La empresa Constructora FG S.A., dentro de un término no mayor a sesenta (60) días debe presentar a la C.R.A. el “PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO LKB-08541 ajustado estrictamente a la Resolución 509 de 2018, Resolución		X	No se encontró evidencia de este cumplimiento. Si bien durante la visita del 10 de Julio del 2023 no se evidencia actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541, la Licencia ambiental se encuentra vigente y el permiso de aprovechamiento forestal se encuentra debidamente ejecutoriada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	660 de 2017 y Resolución 360 de 2018.			por lo cual es aplicable el cumplimiento de esta obligación.

Del estudio del **radicado 202214000114202 de Diciembre 6 de 2022**, se indica que el Usuario solicitó a esta Entidad dos aspectos fundamentales:

“...cambio de razón social en atención a que, a partir del 6 de julio de 2022, la empresa se transformó en S.A.S., acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido el 29 de noviembre de 2022, por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Suspensión de las obligaciones ambientales impuestas en la licencia ambiental de la referencia, toda vez que no están realizando actividades de explotación, no emiten material particulado, ni gases, ni emisiones atmosféricas, no realizan actividades de aprovechamiento forestal.

Verificado el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con fecha de expedición del 29 de noviembre de 2022, se registra en el aparte de **REFORMAS ESPECIALES**:

“Acta número 293 del 06 de junio 7 de 2022, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/09/2022 bajo el número 433.914 del libro IX, la sociedad se transformó por acciones simplificada bajo la denominación de CONSTRUCTORA FG S.A.S.”

En consecuencia, del cambio de razón social definido por el ente societario, esta Entidad acoge la transformación en Sociedad por Acciones Simplificadas, de acuerdo con los siguientes preceptos:

Con la reforma de la sociedad a S.A.S., o cambio de razón social, no se hace necesaria la modificación de los Actos Administrativos registrados en el expediente número 1709 – 355³, en virtud a que sobre la actividad licenciada no versa cambio alguno, así las cosas, se procede a acoger la solicitud y se entiende para todos los efectos legales responsable de las obligaciones ambientales frente a esta Entidad a la sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.S.**, con NIT 800.209.530 -1.

Que los artículos 304 al 307 del Código de Comercio Colombiano, establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social; para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos identificados en el expediente 1709 - 355.

Ahora bien, definimos a una empresa como la unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un NIT, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

³ Contiene las actuaciones administrativas de la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LKB – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Es así como el artículo 303 del Decreto 410 del 1971, Código de Comercio, establece que “*La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la sociedad*”.

En lo atinente a suspender las obligaciones ambientales impuestas en el desarrollo de la actividad por no haber desarrollado las actividades de explotación de materiales, en las visitas de inspección técnica realizadas por esta Corporación en fecha 15 de noviembre de 2022 (con IT 848 de 2022) y 10 de julio de 2023 (IT 943) se constató que a la fecha la sociedad **CONSTRUCTORA F.G. S.A.S.**, solo ha efectuado labores de adecuación de vías internas, sin evidencia del inicio de actividades mineras.

Finalmente, bajo la actual condición de la no ejecución de la actividad no es aplicable la implementación de medidas de manejo ambiental ni monitoreo y estudios ambientales asociados a la etapa operativa del proyecto, bajo esta premisa se analizan las obligaciones que apliquen a la suspensión de los diferentes instrumentos ambientales otorgados por la C.R.A., al USUARIO.

En cuanto al estado de los permisos y/o autorizaciones ambientales otorgados, se comprobó:

Permiso de Emisiones Atmosféricas: (vigente)

- Otorgado con la Resolución 337 de 2021, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el Título Minero LKB-08541, en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí – Atlántico, por un término de 5 años.

Permiso de Aprovechamiento Forestal Único:

- Otorgado con Resolución 337 del 2021, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el Título Minero LKB-08541, en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí – Atlántico, por 24,38 Has, donde se intervendrán 6.495 individuos y 790,2 M3 de manera con DAP igual o mayor a 10 cm, correspondiente a 2 coberturas (Bosque Fragmentado 9,09 Hectáreas y Pastos Arbolados 15,09 Hectáreas).

A continuación, se detalla la evaluación de la solicitud de la suspensión de las obligaciones ambientales impuestas en la licencia ambiental:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LKB – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES												
		SI	NO													
Resolución No 0000337 del 14 de julio de 2021(notificada el 24 de agosto de 2021)	<p>ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la licencia ambiental solicitada por la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, representada por el señor EDUARDO SANTOS MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, para el proyecto de explotación de materiales de construcción del contrato de concesión minera LKB-0854, delimitada por las siguientes coordenadas planas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>900975</td> <td>1655400,9</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>900975</td> <td>1654750,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>901723,85</td> <td>1655257,7</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	900975	1655400,9	2	900975	1654750,00	3	901723,85	1655257,7	N/A	N/A	De carácter informativo
	PUNTO	ESTE	NORTE													
1	900975	1655400,9														
2	900975	1654750,00														
3	901723,85	1655257,7														
	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: La licencia ambiental quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a saber:</p> <p>1. Debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de Contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.</p>	X		<p>Revisado el PMA aprobado mediante Resolución de 2021 se identifican las siguientes fichas de manejo ambiental, las cuales aplicarán una vez se inició a las etapas de construcción, montaje y operación del proyecto:</p> <p>PMA – 01 Manejo de la generación de gases y vapor PMA- 02 Manejo de la generación de material particulado PMA – 03 Manejo de la generación de ruido PMA – 04 Manejo de la cobertura vegetal PMA – 05 Manejo de fauna PMA – 06 Manejo y conservación del suelo PMA – 07 Manejo y disposición final de residuos PMA – 08 Manejo del recurso agua PMA – 09 Revegetación y mejoramiento paisajístico</p>												

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				PMA – 10 Interacción de las comunidades vecinas PMA – 11 Señalización y control vehicular PMA – 12 Rescate y conservación del patrimonio arqueológico. PMA – 1 Programa de cierre de mina y abandono.
	2. Debe semestralmente presentar a esta Corporación Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).	X		No aplica bajo la actual condición de no operación.
	3. Tomar las medidas necesarias para la prevención, corrección y mitigación de impactos que se detecten a lo largo del desarrollo del proyecto, obra o actividad.		X	No aplica bajo la actual condición de no operación. No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de explotación de materiales de construcción amparados bajo título minero LKB-08541.
	4. Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.		X	Durante la visita del 10 de Julio del 2023 se evidenció la existencia un boxculvert no autorizado. Esta condición quedó registrada en el Informe Técnico No. 848 de 2022.
	5. Se deben presentar antes de iniciar trabajos los diseños y georreferenciación de las estructuras hidráulicas propuestas tipo sedimentador en la parte baja del proyecto.	X		No aplica bajo la actual condición de no operación.
	6. Realizar la socialización del proyecto en el área de influencia correspondiente al Municipio de Manatí		X	la Licencia ambiental se encuentra vigente y debidamente ejecutoriada por lo cual es aplicable su socialización en el AI del proyecto.
	7. Se deben excluir del área de aprovechamiento forestal las 2,6 hectáreas identificadas como áreas de exclusión en la zonificación de manejo ambiental, delimitadas con las siguientes coordenadas:		X	No se debe adelantar actividades dentro de estas áreas bajo título minero LKB-08541. Se mantiene esta exclusión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN			APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES
				SI	NO	
	PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y			
	1	901386,3752	1655321,396			
	2	901387,9626	1655319,315			
	3	901389,3627	1655317,103			
	4	901390,5646	1655314,778			
	5	901391,5593	1655312,357			
	6	901392,8985	1655307,301			
	7	901393,3392	1655302,09			
	8	901392,8684	1655296,881			
	9	901391,5004	1655291,833			
	10	901387,8638	1655284,896			
	11	901382,5557	1655279,137			
	12	901375,9377	1655274,947			
	13	901371,0181	1655273,173			
	14	901360,635	1655272,294			
	15	901344,1021	1655275,942			
	16	901290,1162	1655275,552			
	17	901255,1575	1655274,228			
	18	901231,1682	1655276,742			
	19	901171,1496	1655287,038			
	20	901126,082	1655308,185			
	21	901107,0208	1655316,883			
	22	901009,7402	1655343,403			
	23	900998,1572	1655345,848			
	24	900975,0001	1655346,909			
	25	900975	1655400,986			
	26	901129,9909	1655372,361			
	27	901384,6124	1655323,331			
	28	901386,3752	1655321,396			
	PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia ambiental otorgada por medio de la presente resolución tendrá vigencia durante la vida útil del proyecto.			N/A	N/A	Parágrafo de carácter informativo
	PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades del proyecto licenciado, que no estuviese contemplada en la licencia ambiental y en el plan de manejo. En caso de presentarse cualquier situación anómala o de contingencia se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Así mismo, se deberá realizar las actividades necesarias				X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	para corregir compensar y mitigar los efectos causados.			
	ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, representada por el señor EDUARDO SANTOS MARTÍNEZ, permiso de emisiones atmosférica a la Sociedad Constructora FG S.A. para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el Título Minero LKB-08541, ubicado en los municipios de Sabanalarga y Manatí - Atlántico. Dicho permiso podrá ser otorgado por el término de cinco (5) años y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:	N/A	N/A	De carácter informativo
	1- Presentar antes de iniciar trabajos y anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado, (PM10), (PM2.5) y gases (SO2, NO2 y CO), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la cantera, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una, vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio.	X		No se evidencian fuentes de generación de material particulado bajo la actual condición de no operación del proyecto.
	2- Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las	X		No se evidencian fuentes de generación de material particulado bajo la actual condición de no operación del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.			
	3- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos.	X		No aplica la realización de estudios ambientales en la etapa no operativa del proyecto.
	4- Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A. cuando quiera haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vean involucradas las emisiones atmosféricas, así como el no cumplimiento de las obligaciones que quedarán sujetas en el presente permiso.		X	La empresa deberá realizar verificación del estado de su instalación.
	ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad Constructora FG S.A. con el objeto de explotar bajo la modalidad de cantera un predio de 24,38 Has. denominado “Castillejo” dentro del Título Minero LBK-08541 en zona rural De los municipios de Manatí y Sabanalarga, delimitado con las coordenadas anteriormente descritas.	N/A	N/A	De carácter informativo
	El permiso de aprovechamiento forestal único se concederá sobre 24,38 Has. donde se intervendrán 6.495 individuos y 790,2 M3 de manera con DAP igual o mayor a 10 cm, correspondiente a 2 coberturas (Bosque Fragmentado 9,09 Hectáreas y Pastos Arbolados 15,09 Hectáreas)	N/A	N/A	De carácter informativo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	APLICA SUSPENSIÓN POR NO OPERACIÓN MINERA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	identificadas, según el siguiente cuadro:			
	PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de aprovechamiento forestal quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a saber:			
	1. La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la Constructora FG S.A. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.	X		No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de aprovechamiento forestal.
	2. El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.	X		No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de aprovechamiento forestal.
	3. La empresa Constructora FG S.A. debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.	X		No se encontró durante la visita del 10 de Julio del 2023 actividad de aprovechamiento forestal.
	4. La empresa Constructora FG S.A., dentro de un término no mayor a sesenta (60) días debe presentar a la C.R.A. el “PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO LKB-08541 ajustado estrictamente a la Resolución 509 de 2018, Resolución 660 de 2017 y Resolución 360 de 2018.		X	El permiso de aprovechamiento forestal se encuentra debidamente ejecutoriada por lo cual es aplicable el cumplimiento de esta obligación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En complemento a la verificación de obligaciones, se practicó visita técnica el día el 10 de Julio del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

2023, al proyecto minero Cantera Constructora FG ubicado en las coordenadas de referencia N1.657.780 E903.380 del municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, punto de referencia Finca Lago Claro TM LKB-08541, comprobándose los siguientes hechos:

- La planta NO tiene evidencias de inicio de operaciones mineras.
- Se observó que presenta basta vegetación, 1 señalización “Explotación Minera”-
- Las vías internas se encuentran en una parte en buen estado y otras partes quebradas.
- El acceso es difícil por su estado, presentan hundimientos.
- No presenta captación de fuentes de aguas.
- No se identificaron fuentes de emisiones atmosféricas.
- Existe un box coulvert sobre el cauce de una corriente de agua.

CONCLUSIONES:

- En la Cantera No se evidenció desarrollo de actividades de operación minera (Título Minero LBK-08541), no obstante se observaron avances parciales en labores de construcción y montaje, relacionadas con adecuación de vías internas, en particular la existencia un box coulvert no autorizado (sin permiso de ocupación de cauce), hallazgo que quedó registrado en el Informe Técnico No. 848 de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental.
- No existen fuentes de emisiones atmosféricas, intervención forestal, captación de fuentes hídricas, ni vertimientos al suelo o cuerpos de agua.
- A la fecha no existe cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 337 del 14 de julio de 2021:

Artículo primero – párrafo primero:

- Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que le apliquen.
- Realizar la socialización del proyecto en el área de influencia correspondiente al Municipio de Manatí

Artículo primero – párrafo tercero:

La sociedad CONSTRUCTORA FG S.A., identificada con el NIT. 800.209.530-3, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades del proyecto licenciado, que no estuviese contemplada en la licencia ambiental y en el plan de manejo. En caso de presentarse cualquier situación anómala o de contingencia se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Así mismo, se deberá realizar las actividades necesarias para corregir compensar y mitigar los efectos causados.

Artículo tercero – párrafo primero:

- La empresa Constructora FG S.A., dentro de un término no mayor a sesenta (60) días debe presentar a la C.R.A. el “PLAN DE COMPENSACION POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DEL TITULO MINERO LKB-08541

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ajustado estrictamente a la Resolución 509 de 2018, Resolución 660 de 2017 y Resolución 360 de 2018.

Bajo las actuales condiciones de no operación no es aplicable la implementación de las siguientes medidas ambiental establecidas en la Resolución No. 337 del 14 de julio de 2021:

Artículo Primero – párrafo primero:

1. Debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de Contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.
2. Debe semestralmente presentar a esta Corporación Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).
5. Se deben presentar antes de iniciar trabajos los diseños y georreferenciación de las estructuras hidráulicas propuestas tipo sedimentador en la parte baja del proyecto.

Artículo Segundo:

1. Presentar antes de iniciar trabajos y anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado, (PM10), (PM2.5) y gases (SO₂, NO₂ y CO), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la cantera, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una, vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio.
2. Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.
- 3- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos

Artículo Tercero – Parágrafo Primero:

1. La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la Constructora FG S.A. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000451 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

pertinente ante la CRA.

2. El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.
3. La empresa Constructora FG S.A. debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.

Es técnicamente viable suspender de manera temporal por un término de seis (6) meses las siguientes obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 337 de 2021:

Artículo Primero – Parágrafo Primero:

1. Debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de Contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.
2. Debe semestralmente presentar a esta Corporación Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).
5. Se deben presentar antes de iniciar trabajos los diseños y georreferenciación de las estructuras hidráulicas propuestas tipo sedimentador en la parte baja del proyecto.

Artículo Segundo:

1. Presentar antes de iniciar trabajos y anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado, (PM10), (PM2.5) y gases (SO₂, NO₂ y CO), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la cantera, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una, vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio.
2. Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.
- 3- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos

Artículo Tercero – Parágrafo Primero:

1. La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la Constructora FG S.A. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.
2. El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.
3. La empresa Constructora FG S.A. debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.

Las demás obligaciones establecidas en la Resolución 337 de 2021 se mantienen vigente y son de obligatorio cumplimiento.

La sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.S.**, deberá informar ante esta Corporación, con quince (15) días hábiles previo al inicio de las actividades de construcción, montaje y/o operación del proyecto minero TM Minero LBK-08541.

Lo anterior, en aplicación a los principios generales del derecho, y lo contemplado en la Ley 99 de 1993, la cual **crea el Ministerio de Ambiente, organiza el Sistema Nacional Ambiental, define el ordenamiento ambiental territorial como “la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación.**

A su turno el “Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por su parte, la Ley 99 de 1993, consagra en su artículo 31, las funciones designadas a las Corporaciones Autónoma Regionales entre las que se encuentra: – 11 *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuida al Ministerio de Medio Ambiente, así como de otras actividades proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.

Cabe recordar que el instrumento de control y manejo ambiental es la autorización que aprueba la autoridad ambiental competente para la ejecución de la actividad, que de acuerdo con la normatividad colombiana puede generar impactos ambientales a los recursos agua, suelo, flora; así entonces el otorgamiento del acto administrativo mediante el cual se licenció el proyecto y otorgó los instrumento de marras, se encuentra sujeto al cumplimiento de obligaciones, término, características y condiciones encaminado a la prevención, mitigación, compensación y manejo de los impactos ambientales del proyecto, ahora bien, con lo anterior no se indica que el instrumento de control ambiental - per se – evite la generación total de impactos al medio ambiente, sino la mitigación de los mismos en proporciones favorables con los componentes bióticos y abióticos de nuestro entorno.

Se infiere, que las obligaciones emanadas del acto administrativo que otorgó dichos instrumentos ambientales no se han ejecutado, su cumplimiento está suspendido, situación, que es evidente respecto del marco jurídico que podría justificar la suspensión de la vigencia de las obligaciones establecidas en el instrumento de control y manejo ambiental referido, por causas ajenas a lo previsto en el ordenamiento ambiental vigente. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta el contenido de la Resolución No.337 de 2021, identificada en acápite anteriores, corresponde a actos administrativos debidamente concebido, que congrega el privilegio de ejecutividad, pero es claro que la administración desde el momento en que dicta un acto, en uso de sus facultades discrecionales y regladas, debe ser acatado infaliblemente por el destinatario mientras el acto no sea revocado o declarado nulo en sede administrativa o judicial, pero como bien se ha probado que el requisito sine qua non, no se ha materializado, (explotación de materiales de construcción del contrato de concesión minera TM LKB 08541, predios ubicados en los municipios de Sabanalarga y Manatí departamento del Atlántico) razón, que lleva a este Despacho a considerar suspender las obligaciones emanadas de la licencia y los permisos referidos.

Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas deben reglarse por los principios enunciados, es pertinente en virtud del cumplimiento de estos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, suspender temporalmente la vigencia de las obligaciones establecidas por esta Corporación en la Resolución 337 de 2021, por el termino de seis (6) meses; es importante anotar que la sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.S.**, debe avisar por lo menos con un mes de antelación, el inicio y desarrollo de las actividades mineras para proceder a practicar visita técnica y levantar la suspensión de obligaciones ambientales aquí establecida.

Es función de esta Corporación propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, con fundamento en los siguientes fundamentos legales.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)”*.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

- De la competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.00472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la “Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición”, con el objeto de minimizar los impactos negativos al ambiente a raíz de la inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

las actividades de construcción y demolición, los cuales a menudo eran depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando contaminación de estos recursos y del aire.

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibidem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que la Resolución 619 de 1997, establece *parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas; en su inciso 2.13. del artículo 1: Plantas de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicas o silicocalcareos: cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 ton/día”, requieren del trámite de permiso de emisiones atmosféricas.*

Que la Resolución No. 909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución No.2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010.

- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, define “Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo: En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.

- Del aprovechamiento forestal.

Que el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señala con respecto al aprovechamiento forestal único, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20} hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento (...).

Que la Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la C.R.A., deroga de manera expresa la Resolución No. 212 de 2016.

En mérito de lo anterior,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el cambio de razón social de CONSTRUCTORA FG S.A., con NIT 800.209.530 -1, a sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.S.**, con NIT 800.209.530 -1, representada legalmente por el señor Eduardo Santos Martínez, con cedula de ciudadanía No. 7.451.483, T.P 109.906 del C. S. de la J, o quien haga sus veces al momento de la notificación; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, se entenderá como responsable a la sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.S.**, con NIT 800.209.530 -1, expediente No.1709 - 355.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER de manera temporal por un término de seis (6) meses, las siguientes obligaciones ambientales emanadas de la Resolución No.337 de julio 14 de 2021, la cual otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas⁴, y un aprovechamiento forestal único a la sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.S.**, con NIT 800.209.530 -1, a partir de la ejecutoria del presente proveído, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO PRIMERO – PARÁGRAFO PRIMERO:

1. Debe cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y Seguimiento e implementar el Plan de Contingencias, los cuales hacen parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicho proyecto.
2. Debe semestralmente presentar a esta Corporación Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).
5. Se deben presentar antes de iniciar trabajos los diseños y georreferenciación de las estructuras hidráulicas propuestas tipo sedimentador en la parte baja del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO:

1. Presentar antes de iniciar trabajos y anualmente un estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de material particulado, (PM10), (PM2.5) y gases (SO₂, NO₂ y CO), con una frecuencia de monitoreo de quince (15) días consecutivos durante 24 horas de labores normales de la cantera, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones vientos abajo y una, vientos arriba, tomando como referencia el área de influencia directa del proyecto. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que

⁴ El permiso de emisiones atmosféricas se otorgó por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio.

2. Presentar un modelo de dispersión anual, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado (Tener en cuenta que debe ser recomendado por la EPA) y las variables introducidas al modelo; estableciendo los valores y justificando los criterios asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad de aire del año inmediatamente anterior.
- 3- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM) para los parámetros exigidos-

ARTÍCULO TERCERO – PARÁGRAFO PRIMERO:

1. La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la Constructora FG S.A. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.
2. El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.
3. La empresa Constructora FG S.A. debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.

PARRAGRAFO: la sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.S.**, deberá informar ante esta Corporación, con quince (15) días hábiles previo, el inicio de las actividades de construcción, montaje y/o operación del proyecto minero TM Minero LBK-08541.

ARTICULO TERCERO: Las demás obligaciones establecidas en la Resolución 337 de 2021, se mantienen vigente y son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 943 del 19 de diciembre de 2023, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y el expediente documental número 1709 – 355.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000451** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 337 DE 2021, A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA FG S.A.S., CON NIT 800.209.530 -1 PROYECTO EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION TM LBK – 08541, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **CONSTRUCTORA FG S.A.S.**, con NIT 800.209.530 -1, representada legalmente por el señor Eduardo Santos Martínez, con cedula de ciudadanía No. 7.451.483, T.P 109.906 del C. S. de la J, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 57 No.84 – 211, Barranquilla - Atlántico, y/o al correo electrónicos: constructorafgbq@une.net.co.

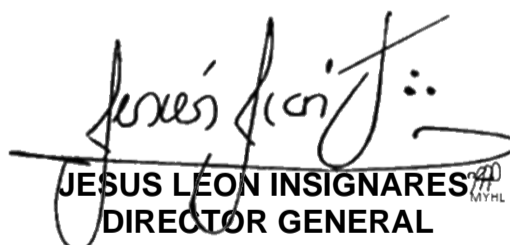
En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

11.JUL.2024



JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1709 – 355
INF T 943/2023
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada - Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J Mojica. Asesora Políticas Estratégicas
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 27 de 27



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332